



Expediente: **056150437706**
Radicado: **RE-01084-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/04/2024** Hora: **15:34:44** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO Y ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-02427 del 21 de abril del 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **ORLANDO RESTREPO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.103.148, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto denominado **“AGROPARCELACIÓN BOSQUES DE LLANOGRANDE”**, conformado por treinta (30) viviendas, a desarrollarse en el predio con FMI 020-19657, ubicado en la vereda La Quebra, del municipio de Rionegro.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-12438 del 24 de octubre del 2023, La Corporación le formulo unos requerimientos vía control y seguimiento al señor **ORLANDO RESTREPO GÓMEZ** como titular del permiso de vertimientos, en el cual se requirió lo siguiente:

“...La visita técnica se realizó el día 6 de octubre de 2023, en las coordenadas -75° 27' 20.9" W 6° 11' 37" N, encontrándose una cobertura boscosa, ratificando así, que el proyecto aún no ha iniciado su etapa constructiva y de urbanismo, por lo que aún no se ha implementado el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado por la Corporación...

En consecuencia, de lo anterior, se le requiere para que una vez sea construido el STARD aprobado, deberá notificar a la Corporación, a efectos del respectivo control y seguimiento. Por otro lado, una vez implementado y estabilizado el sistema de tratamiento aprobado en el marco del permiso, deberá dar cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el Art 4, de la Resolución N° RE-02427-2021 del 21 de abril del 2021...”.

Que a través del Escrito Radicado N° CE-04378 del 13 de marzo del 2024, la señora **DIANA SMITH** Representante legal de la sociedad **BOSQUES DE SAJONIA S.A.S.**, presenta ante La Corporación solicitud de cambio de nombre del titular del proyecto, manifestando lo siguiente:

“...Nosotros en calidad de propietarios del lote con matrícula #020-19657, solicitamos que sea modificada la resolución RE 02427-2021, toda vez que la parcelación aparece con el nombre "Bosques de Llanogrande" y su nombre real es BOSQUES DE SAJONIA S.A.S, además solicitamos sean actualizadas las notificaciones a este correo: y al teléfono 3204483477, porque ya no tenemos vínculos con el correo anterior, ni el propietario anterior, el señor Orlando Restrepo Gómez. También que sean notificados los requerimientos que se han realizado anteriormente, ya que no tenemos conocimientos de ellos.

En el Escrito Radicado N° CE-04378 del 13 de marzo del 2024, se indica que se adjuntan como anexos la cedula del representante legal, certificado tradición y libertad y certificado existencia cámara de comercio, sin embargo, la copia de la cedula de la representa legal no reposa en el archivo.



Cornare



@comare



cornare



Comare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes al traspaso, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “**Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada**”.

Asimismo, el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 del 2015, señala “**...Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión...**”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó la documentación que acredita la tradición del predio beneficiario del permiso de vertimientos con el certificado de libertad y tradición del FMI 020-19657, y los datos del nuevo propietario; se considera procedente autorizar el traspaso del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° RE-02427 del 21 de abril del 2021, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **BOSQUES DE SAJONIA S.A.S.** identificada con Nit 901.452.755-1, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO BAJO LA RESOLUCIÓN N° RE-02427 DEL 21 DE ABRIL DEL 2021 a la sociedad **BOSQUES DE SAJONIA S.A.S.** identificada con Nit 901.452.755-1 a través de su representante legal la señora **DIANA SMITH** identificada con cedula de ciudadanía numero C 43.629.887 en beneficio del proyecto denominado "BOSQUES DE SAJONIA", conformado por treinta (30) viviendas, a desarrollarse en el predio con FMI 020-19657, ubicado en la vereda La Quiebra, del municipio de Rionegro, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: que el nuevo titular del permiso de vertimientos, traspasado a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución N° RE-02427 del 21 de abril del 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiario del permiso de vertimientos traspasado a la sociedad **BOSQUES DE SAJONIA S.A.S.** quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **BOSQUES DE SAJONIA S.A.S.** a través de su representante legal la señora **DIANA SMITH** que las disposiciones contenidas en las en las la Resolución N° RE-02427 del 21 de abril del 2021, permanecen en iguales condiciones

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **BOSQUES DE SAJONIA S.A.S.** a través de su representante legal la señora **DIANA SMITH**, una vez sea construido el STARD aprobado, deberá dar aviso a la Corporación, a efectos del respectivo control y seguimiento.

PARÁGRAFO: una vez implementado y estabilizado el sistema de tratamiento aprobado en el marco del permiso, deberá dar cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el Art 4, de la Resolución N° RE-02427-2021 del 21 de abril del 2021.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, sobre el control y seguimiento.

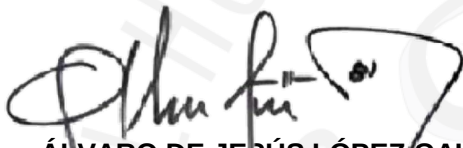
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BOSQUES DE SAJONIA S.A.S.** a través de su representante legal la señora **DIANA SMITH**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 01/04/2024 Grupo Recurso Hídrico.
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones de autorización de permiso de vertimientos
Expediente: 056150437706